Expediente No. 0194473

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0188

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

*"**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa, o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(…)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

(…)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

*"**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

*"**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

*"**Art. 2.- Ámbito**. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (…)".*

*"**Art. 46.-** Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*

(…)3. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

*"**Art. 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.".*

*"**Art. 144.- Competencias de la Agencia**.*

(…)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".

*"**Art. 147.- Director Ejecutivo.***

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.".

*"**Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.***

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(…)

*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (…) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".* (La negrita me corresponde).

Que, El Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

*"**Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las*

causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación."

*"**Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. -** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.*

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.".

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, en el *LIBRO* IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, señala:

*"**Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. -** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*

(…)

3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; (…).".

*"**Art. 187.-** Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (…)*

***2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.-** En los casos de espectro concesionado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a*

terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. (...)"

*"**Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago**. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.*

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.".

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

*"**Art. 4**.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.".*

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. El artículo 10, numeral 1.2.1.2, acápite III, establece las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes:

*"**c)** Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes."*

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, donde se expide la **"Delegación de Competencias, Facultades, Atribuciones y Disposiciones Necesarias para la Gestión de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones**" misma que indica:

"Art 39.- Delegar a los Directores Técnicos Zonales las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable".

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017 el **Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones** resolvió:

"(...)

***ARTÍCULO UNO.-** En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...)".*

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la prestación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto."

Que, mediante Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2021 de 28 de mayo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: *"**Artículo 1.-** Designar al Dr. Andres Rodrigo Jácome Cobo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. [...]".*

Que, con Acción de Personal Nro. 205 de 30 de junio de 2021, se designó al Ab. Juan Fernando Valencia Pesantez, Director Técnico Zonal 6, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones (ex SENATEL) autorizó el permiso para la prestación de Servicios de Valor Agregado con Acceso a Internet (ahora SAI) a favor del señor Fabián Patricio Lojano Lojano, título habilitante inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL en el Tomo 110 a fojas 11055 del 05 de marzo de 2014.

Que, mediante oficio s/n de 10 de diciembre de 2020, ingresado a la ARCOTEL con número de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-017355-E el 11 de diciembre de 2020, el señor Fabián Patricio Lojano Lojano, en calidad de permisionario del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet, solicitó la devolución voluntaria de dicho sistema, indicando lo siguiente:

> *"(...) No se puede continuar brindando un servicio de manera óptima sin ingresos por la prestación del mismo, inclusive los gastos a las entidades de control son superiores a los ingresos percibidos".*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CZ06-2020-2323-M, de 16 de diciembre de 2020, la Unidad Jurídica de títulos Habilitantes de la Coordinación Zonal 6, solicitó a los funcionarios respectivos, se emitan los dictámenes Técnico, Económico y Técnico de Registro Público para la terminación del título habilitante de Servicio de Acceso a Internet autorizado al señor Fabián Patricio Lojano Lojano.

Que, memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-0106-M, de 27 de enero de 2021, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habitantes, emitió el dictamen de obligaciones económicas por devolución voluntaria del título habilitante del señor Fabián Patricio Lojano Lojano, en el que se adjunta el certificado de no adeudar Nro. ARCOTEL-CADF-CNA-2021-0020, y en el cual se concluye:

> *"De la misma manera se verifica que a la fecha del presente certificado tiene facturas pendientes de pago según el sistema de Facturación – SIFAF, por el concepto de Servicio Universal y sistemas de modulación de banda ancha, información requerida que se encuentra detallada en el archivo que se adjunta en formato Exel y PDF."*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZ06-2021-0350-M de 03 de marzo de 2021, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CZ06-2020-2323-M de 16 de diciembre de 2020, la Unidad Técnica de Control de los Servicios de Telecomunicaciones de la Coordinación Zonal 6 adjunta el informe técnico de control requerido dentro del proceso de extinción del título habilitante del servicio de acceso a internet del señor Fabián Patricio Lojano Lojano, informe signado con el Nro. IT-CZ06-C-2021-0085 del 23 de febrero de 2021, en este informe se indica de manera textual lo siguiente:

"(...)

5. SITUACIÓN DE OPERACIÓN.

*Según la información obtenida durante la verificación, el sistema de servicio de valor agregado de acceso a internet autorizado al señor Fabián Patricio Lojano Lojano (sistema denominado comercialmente como "ASTRONET"), **ya no se encuentra en operación**. El señor Fabián Patricio Lojano Lojano, quien atendió la verificación, indicó que toda su infraestructura y abonados, pasaron a formar parte del sistema del prestador de servicio de acceso a internet LOJANOS TELECOMUNICACIONES ASTRONETV CIA. LTDA, se adjuntan, fotografías de los nodos verificados.*

Según la información proporcionada por el señor Fabián Patricio Lojano Lojano durante la verificación realizada el día 08 de febrero de 2021; indica que, nformó a sus usuarios acerca de la suspensión definitiva de las operaciones de su sistema de acceso a internet a través de SMSs masivos, dicho servicio fue contratado por el señor Lojano al señor Andrés Patricio León Pilco, se adjunta certificado y factura como respaldo de que el sistema denominado ASTRONET ha recibido dicho servicio.

*Adicionalmente, revisado el sistema SIETEL, el día 19 de febrero de 2021 se observa que, el permisionario reportó **0** (cero) usuarios desde abril de 2019 hasta junio de 2020, situación que concuerda con la información recopilada el día 08 de febrero de 2021. Se adjunta captura de pantalla.*

6. CONCLUSIONES.

Sobre la base de la verificación realizada el día 08 de febrero de 2021, se concluye que:

- *El servicio de valor agregado de proveedor de servicio de internet, autorizado al señor FABIÁN PATRICIO LOJANO LOJANO, **no se encuentra en operación**, y por lo tanto, **no dispone de usuarios.***
- *El señor FABIÁN PATRICIO LOJANO LOJANO, al momento no dispone de infraestructura relacionada a su permiso de prestación de servicio de acceso a internet, otorgado el 05 de marzo de 2014.*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CZ06-2021-0372-M de 05 de marzo de 2021, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CZ06-2020-2323-M de 16 de diciembre de 2020, la Unidad Técnica de Control de los Servicios de Telecomunicaciones de la Coordinación Zonal 6 adjunta el Dictamen Técnico de Registro Público Nro. DTRP-CZO6-2021-003, mediante el cual indica que: *"De conformidad al reporte generado por el Sistema Institucional SACOF, a continuación, se enumeran los títulos habilitantes otorgados de Sistemas de Audio y Video por Suscripción vigentes en la Provincia de Azuay, Cantón Cuenca (…)"*, se remite una tabla con 20 prestadores de servicios.

Que, mediante Dictamen Jurídico Nro. DJ-CZO6-2020-0068 del 02 de septiembre de 2021, la unidad jurídica de títulos habilitantes de la Coordinación Zonal 6 indico lo siguiente:

"(…)

5.- CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al avocar conocimiento de la solicitud de devolución voluntaria del servicio de Valor Agregado de acceso a internet del señor Fabián Patricio Lojano Lojano, título habilitante que se inscribió el 05 de marzo de 2014, en el tomo 110 a fojas 11055 del Registro Público de Telecomunicaciones.

Al contar con el informe técnico de control Nro. IT-CZ06-C-2021-0085 del 23 de febrero de 2021, así como el dictamen de Obligaciones Económicas constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-0106-M, de 27 de enero de 2021, toda vez

que la petición para la terminación voluntaria constituye una causal para la extinción del Título Habilitante determinado en el numeral 3 del artículo 186 y numeral 2 del artículo 187 de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, al verificar que no existe afectación al interés en general, la continuidad del servicio, ni a terceros y que la devolución no se efectúa con el propósito de evadir responsabilidades; esta Unidad recomienda al señor Director Técnico Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolver la extinción del referido título habilitante por la causal de "devolución voluntaria" en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente".

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido del Dictamen Jurídico Nro. DJ-CZO6-2021-0068 del 02 de septiembre de 2021, la unidad jurídica de títulos habilitantes de la Coordinación Zonal 6, y el Informe Técnico Nro. IT-CZ06-C-2021-0085 del 23 de febrero de 2021 emitido por la Unidad Técnica de Control constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CZ06-2021-0350-M de 03 de marzo de 2021, Informes de Obligaciones Económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Titulo Habilitantes en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-0106-M, de 27 de enero de 2021 y, memorando Nro. ARCOTEL-CZ06-2021-0372-M de 05 de marzo de 2021 la servidora de la Unidad Técnica de Títulos Habilitantes emite el Dictamen Técnico de Registro Público Nro. DTRP-CZO6-2021-003.

Artículo 2.- Aceptar la terminación del Título Habilitante suscrito el 05 de marzo de 2014, inscrito en el tomo 110 a fojas 11055 del Registro Público de Telecomunicaciones, por medio del cual se otorgó a favor del señor Fabián Patricio Lojano Lojano, el Permiso para la prestación de Servicios de Valor Agregado con Acceso a Internet (Ahora SAI) , que sirvió a la provincia del Azuay, por la causal de extinción del título habilitante por "acuerdo mutuo entre las partes", en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del Permiso para la prestación de Servicios de Valor Agregado con Acceso a Internet (Ahora SAI), a favor del señor Fabián Patricio Lojano Lojano, que sirvió a la provincia del Azuay, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación a partir de la fecha en la cual el señor Fabián Patricio Lojano Lojano, solicitó la "Devolución Voluntaria".

En el caso de que el señor Fabián Patricio Lojano Lojano, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas a partir de la fecha de presentación de la devolución voluntaria, del Permiso para la prestación de Servicios de Valor Agregado con Acceso a Internet (Ahora SAI) que sirvió a la provincia del Azuay, a favor del señor Fabián Patricio Lojano Lojano, hasta la marginación de la presente Resolución; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

Artículo 5.- Disponer a la unidad jurídica de títulos habilitantes de la Coordinación Zonal 6 encargada del Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

Artículo 6.- Disponer a la unidad técnica de control de la Coordinación Zonal 6 ejecute las acciones respectivas de la presente Resolución, de acuerdo a su competencia.

Artículo 7.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor Fabián Patricio Lojano Lojano, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019 por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Cuenca, 02 de septiembre de 2021.

Ab. Juan Fernando Valencia Pesantez
DIRECTOR TECNICO ZONAL 6
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:
Dr. Walter Velásquez. **Especialista Jefe 1**